

Comité de
Clasificación



Ocotlán
Gobierno Municipal

DEPENDENCIA:	Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.
NÚMERO:	OFICIO No. 56
ASUNTO:	Convocatoria Sesión Comité

C. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.
P R E S E N T E

Aunado a un cordial saludo y de la manera más atenta, a efectos de cumplir los extremos indicados por el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, emito la presente **CONVOCATORIA** a la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** de año 2016, de Comité de Clasificación 2015-2018, que se llevará a cabo el día Jueves 03 Tres de Marzo de 2016 dos mil dieciséis, a las 12:00 doce horas, en la Sala de Regidores de este H. Ayuntamiento. En razón del Acuerdo que se tomó en la sesión del 01 de Marzo de 2016, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaración del quórum legal, así como votación económica.
- III. Analizar la Solicitud de Reserva que formula la Lic. Zaira Esmeralda Valadez Zubieta, en el número de oficio JACSP/060/2016.
- IV. Analizar el caso de Reserva y la Solicitud de Folio INFOMEX 00495516 (Folio interno 102).
- V. Clausura de la Sesión.



REG. DE CONTROL INTERNO
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN
A RESERVA DE VERIFICAR
SU CONTENIDO

FECHA: 02/03/2016 HORA: 11:21 Sin otro, particular, me despido con un cordial saludo, esperando contar con su

valiosa asistencia.

PRETAS ()

MAIS ()

PROB ()

PRESIDENCIA MUNICIPAL
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN
A RESERVA DE VERIFICAR
SU CONTENIDO

FECHA: 02/03/16 Hora: 11:15

PRETAS ()

MAIS ()

PROB ()

[Handwritten signature]

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 02 DE MARZO DE 2016.

[Handwritten signature]
C. NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ.

**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
DEL H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN, JAL.**



DIRECCIÓN JURÍDICA
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN
A RESERVA DE VERIFICAR
SU CONTENIDO

FECHA: 2/03/16 Hora: 11:26

Carpentas ()

Cajas ()

Otros ()

Firma



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

En la ciudad de Ocotlán Jalisco siendo las 12:00 horas del día 03 de Marzo del 2016, se dio inicio de la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA** del COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE OCOTLÁN, JALISCO (en lo sucesivo Comité de Clasificación); estando reunidos en las instalaciones de la presidencia municipal, ubicada en la calle Hidalgo número 65, planta alta, cabecera municipal, colonia centro. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 numeral 1, fracción II, 29, 30, 60, 61, 62, 63, 63 bis, 64 y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en relación al artículo 9 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Se hace constar la asistencia de los integrantes y suplentes del Comité de Clasificación: el Lic. David Eduardo García Sandoval, Director General Jurídico y suplente del Mtro. Paulo Gabriel Hernández Hernández en carácter de Presidente del Comité de Clasificación; Lic. Javier Crisógono Hernández Álvarez, Auxiliar del Órgano de Control Interno Municipal y suplente del Mtro. Víctor Manuel Murillo Mejía en carácter de integrante del Comité de Clasificación; y la Lic. Neyra Godoy Rodríguez, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, en carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación.

El Lic. David Eduardo García Sandoval, Director General Jurídico en carácter de suplente del Presidente del Comité de Clasificación procede a dar lectura a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, ASÍ COMO VOTACIÓN ECONÓMICA.
- III. ANALIZAR EL CASO DE RESERVA Y LA SOLICITUD DE FOLIO INFOMEX 00495516 (FOLIO INTERNO 102).
- IV. ANALIZAR LA SOLICITUD DE RESERVA QUE FORMULA LA LIC. ZAIRA ESMERALDA VALADEZ ZUBIETA EN EL NUMERO DE OFICIO JACSP/060/2016.
- V. CLAUSURA DE LA SESION.



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMER PUNTO.- Lic. David Eduardo García Sandoval, Director General Jurídico en carácter de suplente del Presidente del Comité de Clasificación, procede a tomar lista de asistencia, para desarrollar la sesión; y somete a consideración de los presentes el ORDEN DEL DÍA propuesto, preguntando si alguien tiene propuesta de modificación.

Lic. David Eduardo García Sandoval	PRESENTE
Lic. Javier Crisógono Hernández Álvarez	PRESENTE
Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez	PRESENTE

Nombrada la lista de convocados el Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente de Presidente del Comité de Clasificación; informando que se encuentran la totalidad de citados; acto seguido declaró abierta la sesión y como válidos los Acuerdos que de ella emanen.

SEGUNDO PUNTO.- El Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente de Presidente del Comité de clasificación; informó sobre la existencia del **QUÓRUM LEGAL** para poder dar inicio de la sesión de instalación.

En consideración a lo anterior, se procedió a tomar votación económica a los convocados.

Lic. David Eduardo García Sandoval	PRESENTE
Lic. Javier Crisógono Hernández Álvarez	PRESENTE
Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez	PRESENTE

Sometiéndolo a consideración de los convocados, aprobándolo por **UNANIMIDAD**.



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

TERCER PUNTO.- Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente de Presidente del Comité de Clasificación, menciona que la presente sesión se hace para realizar el análisis de un caso derivado de una solicitud de acceso a la información pública. Acto seguido solicita al suplente de la Secretario Técnico del Comité de Clasificación de cuenta de dicho asunto.

En el uso de la voz la Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez. Secretario Técnico del Comité de Clasificación, comunica que a través del folio INFOMEX 00495516 (relativo al folio de control interno INFOMEX 102) el solicitante requiere:

"Cuantos oficiales de Policía han ingresado de octubre a la fecha, los que ingresaron, aprobaron las pruebas de control de confianza, cuáles fueron sus resultados. Copia de los resultados de las pruebas de control de confianza del titular de la comisaria municipal de Ocotlán. Julio Barradas".

Siendo el caso que mediante oficios CSP/299/2016 el C. Julio Barradas Ramírez Comisario de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco se pronuncia por la reserva parcial de la información; en los términos de lo que se desprende del citado oficio. **-SE PROCEDE A DAR LECTURA PUNTUAL AL MISMO-**. Por lo que en los términos de lo ya citado; con fundamento en el artículo 60 numeral 1.I y 61, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se pone a consideración de este Comité la ratificación o modificación de reserva; para lo cual se considera lo siguiente:

1. PRUEBA DE DAÑO: CASO EXÁMENES DE LAS EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA *-en proceso de aprobación el 03 de Marzo del año 2016 en el Comité de Clasificación del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco-*.

I. HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 17.-Información Reservada ---Catálogo.

VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;

***Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento
Constitucional de Ocotlán, Jalisco***

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes; y

X. La considerada como reservada por disposición legal o expresa.

II. PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY QUE CAUSA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con una legislación estatal y nacional que claramente reserva los resultados de la evaluación de Control de Confianza. Además, la divulgación de dicha información puede causar un daño moral a quienes fueron objeto de dicha evaluación. Además la revelación de la información claramente contraviene:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO 106.- son motivos de sanción:

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos. Registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

ARTÍCULO 56.- Los integrantes de las Instituciones de Procuración de Justicia deberán someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable.



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

Los resultados de los procesos de evaluación y los expedientes que se formen con los mismos serán confidenciales, salvo en aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales y se mantendrán en reserva en los términos de las disposiciones aplicables, salvo en los casos que señala la presente ley.

LEY DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 13.

1. Los exámenes de las evaluaciones de control de confianza serán considerados documentos públicos con carácter de reservados. Dichos documentos deberán ser sellados y firmados por el servidor público que los autorice.
2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o Administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Apartado A) Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Fracción VIII, párrafo sexto: La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

III. ¿POR QUÉ EL DAÑO DE SU DIVULGACIÓN ES MAYOR AL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER DICHA INFORMACIÓN?:

Al no tener la certeza de quien o para que se está requiriendo dicha información y además de no ser una autoridad quien la requiere, es por ello que no puedo remitir ésta información relacionada con los resultados de las evaluaciones de Control de Confianza del personal que labora dentro de esta institución de Seguridad Pública.

Como se advierte con bastante claridad y con amplitud en la fundamentación que se vierte con antelación, la información sobre los resultados de las evaluaciones de Control de Confianza es reservada, y solo en casos muy específicos puede ser ventilada.

IV. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

Reservar la información respeta al principio de proporcionalidad siendo que dicha información no es desmedida ante la importancia del máximo cuidado que amerita el no develar información que expresamente se encuentra categorizada como reservada. Así mismo y toda vez que el supuesto se encuentra consagrado en las legislaciones antes citadas, se refrenda el compromiso por la seguridad y la obligación de la autoridad de actuar conforme a la legislación lo establece.

Cabe aclarar que esta información puede transferirse en los términos del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y lo estipulado en el numeral 2 del artículo 13 Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; para que sean presentados como medios de convicción o probatorios en procedimientos administrativos o judiciales; y que para el caso específico que nos ocupa, no nos encontramos en ninguno de los dos supuestos antes referidos.

2. DESARROLLO DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

- I. EL NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

- II. **EL ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN Y/O DE QUIEN LA TENGA EN SU PODER:** Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco
- III. **LA FECHA DEL ACTA Y EL NÚMERO DE ACUERDO QUE SE ACTUALIZA:** No existe acta ni acuerdo previo.
- IV. **LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN APLICABLES:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.
- V. **EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN:** Artículo 17.1. Fracción VII, IX y X; de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 13; así como artículo 106, fracción XVIII de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Artículo 40 fracción XXI y 56. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, artículo sexto.

MOTIVACIÓN: La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con legislaciones Estatales y Federal citadas; las cuales son puntales en advertir que la información es de carácter reservado, los riesgos que conllevan su develación y los supuestos específicos bajo los cuales esta puede ser accedida. No se omite manifestar que revelar los resultados de las evaluaciones de Control de Confianza, a además de trastocar el marco normativo institucional prevaleciente en el Estado Mexicano y la Entidad Federativa; constituiría una violación contundente a las obligaciones que en materia de protección de información reservada y confidencial, le están conferidas a los sujetos Obligados. Me permito dar cita de ello:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y
SUS MUNICIPIOS

*Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento
Constitucional de Ocotlán, Jalisco*

ARTÍCULO 3. Ley — Conceptos Fundamentales.

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

- a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información; e
- b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

- XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;
- XVII. Utilizar adecuada y responsablemente la información pública reservada y confidencial en su poder;

Artículo 119. Infracciones — Titulares de sujetos obligados.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:

- IX. Utilizar de manera inadecuada e irresponsable la información pública reservada o confidencial en su poder;

VI.- EL CARÁCTER DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, INDICANDO, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN: Información clasificada con carácter de reservada es aquella información relativa a: los resultados de las evaluaciones de Control de Confianza; por consiguiente es intransferible a terceros, salvo los caso que expresamente señala la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su artículo 22. Y lo estipulado en el numeral



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

2 del artículo 13 Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios; para que sean presentados como medios de convicción o probatorios en procedimientos administrativos o judiciales.

VII.- **LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO:** La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente Acta y tendrá una duración de tres años.

VIII.- **LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO:** No aplica en la presente.

Acto seguido, el Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente del Presidente del Comité pone a consideración del órgano Colegiado la PRUEBA DE DAÑO para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1. II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del titular de la Comisaria de Seguridad Pública y vialidad de Ocotlán, Jalisco.

Se somete a votación económica:

Lic. David Eduardo García Sandoval	A FAVOR
Lic. Javier Crisógono Hernández Álvarez	A FAVOR
Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez	A FAVOR

ACUERDO.- AQUELLA INFORMACION RELATIVA A: RESULTADOS DE EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA Será considerada como documentos públicos con carácter de reservados. Exceptuando los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13 de la LEY DE CONTROL DE CONFIANZA PARA EL



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; y lo contemplado en el artículo 22 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

CUARTO PUNTO.- EL Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente del Presidente del Comité, pregunta a los concurrentes que si desean hacer uso de la voz. En uso de la voz la Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez en su calidad de Secretario Técnico, pide analizar la solicitud de reserva que formula la Lic. Zaira Esmeralda Valadez Zubieta, Jefe Dentro del Área Administrativa de Seguridad Pública, Vialidad, protección Civil y Bomberos de Ocotlán, Jalisco en el número de Oficio JACSP/60/2016. **-SE PROCEDE A DAR LECTURA AL OFICIO CITADO-**. Desprendiéndose el pedimento en concreto que a la letra se indica:

"...en el rubro de percepciones y plantilla de personal, sea excluido en su totalidad la información del estado de fuerza de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad, para no evidenciar el número de plazas con que se cuenta dentro de esta institución de seguridad pública, ya que al revelar dicha información se deja al descubierto el número de elementos con que se cuenta y por ende se vulnera la seguridad de la ciudadanía en general y de los elementos que integran dicha institución..."

Por consiguiente se procede a desarrollar la prueba de daño que se concibe aplica al caso concreto.

1. PRUEBA DE DAÑO:

I. HIPÓTESIS DE RESERVA QUE ESTABLECE LA LEY:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo 17.-Información Reservada ---Catálogo.

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o

X. La considerada como reservada por disposición legal o expresa.

II. PERJUICIOS AL INTERÉS PÚBLICO PROTEGIDO POR LA LEY QUE CAUSA LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con una legislación estatal que claramente reserva dicha información. Además, la divulgación de dicha información puede causar, en su caso, afectaciones a la integridad física de quienes forman o formaron parte de la corporación; en consecuencia se vulnera la prestación eficiente del servicio de seguridad pública, Garantía Máxima protegida por la Carta Magna del Estado Mexicano.

Además la revelación de la información claramente contraviene:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 15.-Información fundamental.

5. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

XIX. La relación del personal y los inventarios de bienes afectados a cada uno de los servicios públicos municipales, con excepción del servicio de Seguridad Pública Preventiva.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos. Registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO 106, fracción

XVIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la Institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

III. ¿POR QUÉ EL DAÑO DE SU DIVULGACIÓN ES MAYOR AL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCER DICHA INFORMACIÓN?:

Al no tener la certeza de quien o para que se está requiriendo dicha información y además de no ser una autoridad quien la requiere, es por ello que no puede transferirse a cualquier persona física o moral, información relativa al número total de plazas de que dispone la corporación de Seguridad Pública de Ocotlán, Jalisco para atender las tareas que le son propias. Toda vez que se estaría informando del estado de fuerza real; en ciernes de los policías activos que custodian y velan por la seguridad de los ocotlenses.

Por lo tanto el proporcionar datos indicativos del estado de fuerza causaría una percepción equivoca en la población al suponer que los insumos con los que se cuenta son limitados, para hacer frente a las tareas que son inherentes a la corporación de seguridad pública. Por otra parte es importante sopesar el riesgo latente que implica que terceros desafectos a la seguridad pública del municipio sean conocedores de la rotación de personal; toda vez que pueden verse motivados a superar el recurso humano del que se dispone en Ocotlán, en cuanto a elementos de seguridad de trata; en cuyo caso los policías en cumplimiento de su deber pueden ser neutralizados; y las estrategias que implementen para proporcionar auxilio de la sociedad ocotlense serian altamente fallidas ocasionando posiblemente conmoción y pánico social, además de otro tipo de afectaciones.



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

En la tesitura de lo antes expuesto no se omite mencionar que en el año dos mil quince se suscitaron dos hechos delictivos que marcaron de manera permanente a los ciudadanos Ocotlenses, aumentando la percepción de inseguridad, estos hechos fueron:

- 19 de Marzo del 2015, enfrentamiento suscitado en la Ciudad de Ocotlán, Jalisco entre elementos de la Gendarmería Nacional y personas del crimen organizado, en el cual se presentaron lamentables decesos de Gendarmes, personas del crimen organizado, así como civiles.
- 22 de Mayo del 2015, enfrentamiento suscitado en el municipio de Tanhuato, Michoacán, entre Policías Federales y personas del crimen organizado en el que se registraron 42 decesos de personas del crimen organizado y de los cuales 30 de estos eran ciudadanos Ocotlenses, entre ellos, ex elementos de la policía de Ocotlán, Jalisco.

IV. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

Reservar la información respeta al principio de proporcionalidad siendo que dicha información no es desmedida ante la importancia del máximo cuidado que amerita el no poner en riesgo la integridad del personal operativo que es responsable en el Municipio de Ocotlán de la prestación del servicio de seguridad pública; y menos aún comprometer la prestación eficiente del servicio. Así mismo y toda vez que el supuesto se encuentra consagrado en las legislaciones antes citadas, se refrenda el compromiso por la seguridad y la obligación de la autoridad de actuar conforme a la legislación lo establece. Además, el supuesto legal que reserva dicha información aclara que esta información puede transferirse en los términos del artículo 22 de la de en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2. DESARROLLO DEL ACUERDO DE CONFORMIDAD CON EL LINEAMIENTO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

VI. **EL NOMBRE DEL SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

- VII. **EL ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN Y/O DE QUIEN LA TENGA EN SU PODER:** Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco
- VIII. **LA FECHA DEL ACTA Y EL NÚMERO DE ACUERDO QUE SE ACTUALIZA:** No existe acta ni acuerdo previo.
- IX. **LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN APLICABLES:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.
- X. **EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACIÓN:** Artículo 17.1. inciso A, C, F, VII, IX y fracción X; Artículo 15.5 fracción XIX de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; así como artículo 106, fracción XVIII de la LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Artículo 40.

MOTIVACIÓN: La divulgación de esta información causaría un supuesto de desacato legal, irrumpiendo con legislaciones Estatales y Federal que son puntales en advertir que el carácter de la información es expresamente la reservada y los riesgos que la develación conlleva. Es decir, divulgar esta información contravendría al principio de legalidad; y se corre el riesgo inminente de trastocar la dinámica de del tejido social ocotlense por las razones ya expuestas.

No se omite manifestar que revelar los resultados del número de plazas de la Comisaria de Seguridad Pública y Vialidad; a además de trastocar el marco normativo institucional prevaleciente en el Estado Mexicano y la Entidad Federativa; constituiría una violación contundente a las obligaciones que en materia de protección de información reservada le están conferidas a los sujetos Obligados. Me permito dar cita de ello:



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 3. Ley — Conceptos Fundamentales.

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 25. Sujetos obligados — Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

XV. Proteger la información pública reservada y confidencial que tenga en su poder, contra acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados;

XVII. Utilizar adecuada y responsablemente la información pública reservada y confidencial en su poder;

Artículo 119. Infracciones — Titulares de sujetos obligados.

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:

IX. Utilizar de manera inadecuada e irresponsable la información pública reservada o confidencial en su poder;

VI.- **EL CARÁCTER DE RESERVADA Y/O CONFIDENCIAL, INDICANDO, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTEN:** Información clasificada con carácter de reservada es aquella información relativa a: **número de plazas de que dispone la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco;** por consiguiente es intransferible a terceros, salvo los caso que expresamente señala la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS en su artículo 22.



Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

VII.- **LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE RESERVA, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO:** La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente Acta y tendrá una duración de tres años.

VIII.- **LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE CONFIDENCIALIDAD, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO, DEBIENDO MOTIVAR EL MISMO:** No aplica en la presente.

Acto seguido, el Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente del Presidente del Comité puso a consideración del órgano Colegiado la PRUEBA DE DAÑO para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1. II de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del titular de la Comisaria de Seguridad Pública y vialidad de Ocotlán, Jalisco.

Se somete a votación económica:

Lic. David Eduardo García Sandoval	A FAVOR
Lic. Javier Crisógono Hernández Álvarez	A FAVOR
Lic. Neyra Josefa Godoy Rodríguez	A FAVOR

ACUERDO.- AQUELLA INFORMACION RELATIVA A: Número de plazas de que dispone la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad de Ocotlán, Jalisco tendrá el carácter de reservada; por consiguiente se determina excluir en su totalidad la información del estado de Fuerza de la comisaria de Seguridad Pública y Vialidad de la plantilla y nómina de personal. Dicha información se considera reservada adquiriendo el carácter de intransferible e indelegable, salvo en el términos que para el efecto se establecen en la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS artículo 22.

Acta Quinta Sesión

Del Comité de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco

QUINTO PUNTO: El Lic. David Eduardo García Sandoval, en su carácter de suplente del Presidente del Comité, declara considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Clasificación, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 13:30 horas del día 03 tres de Marzo del 2016 dos mil dieciséis. Para debida constancia se levanta la presente Acta que constante de 06 fojas útiles, que fue firmada de plena conformidad al margen y al calce.



LIC. DAVID EDUARDO GARCÍA SANDOVAL

**EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**



LIC. JAVIER CRISÓGONO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

**EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**



LIC. NEYRA JOSEFA GODOY RODRIGUEZ

**DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y SECRETARIO TÉCNICOS DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**